

CÓDIGO DE ÉTICA

Banco CoopNacional S.A Todos los Derechos Reservados 2014



INDICE

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
ACATAMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO	5
LA ÉTICA Y LA MORAL	5
LA MISIÓN Y VISIÓN DEL BANCO	5
DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	6
OBJETIVOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	6
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	6
DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	8
CUMPLIMIENTO A LA LEY	8
RESPETO A LAS PREFERENCIAS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS	9
TRANSPARENCIA	
RENDICIÓN DE CUENTAS	
DEL COMPORTAMIENTO CON LOS CLIENTES	10
DEL COMPORTAMIENTO ENTRE LOS MIEMBROS DEL BANCO	11
DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL	11
DEL EJERCICIO LABORAL	
SUELDOS	12
INCOMPATIBILIDADES	
INDEPENDENCIA	13
FALTA DE INDEPENDENCIA	
DEL LAVADO DE ACTIVOS	
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA	17
SANCIONES	17



EL DIRECTORIO DEL BANCO COOPNACIONAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Banco debe adecuarse a las nuevas realidades generadas por la evolución del entorno social;

Que es necesario proveer al Banco de condiciones, bases e instrumentos que permitan su mejor gobierno, dirección y control;

Que dentro de los elementos de la nueva gobernabilidad deben estar un conjunto de acuerdos éticos, organizacionales, empresariales y estratégicos de acción;

Que un Código de Ética compatibilizará los distintos intereses, contemplando las particulares características de cada uno de los miembros del Banco y la imprescindible vigencia del marco básico armonizado por cuanto la ética reconoce valores universales;

Que el Código de Ética debe contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los accionistas, clientes, trabajadores, proveedores y la sociedad;

Que así, se consolidará la base sobre la que se sustentará el sistema ético de los miembros del Banco; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 29 del Estatuto Social del Banco, resuelve expedir:



CÓDIGO DE ÉTICA **BANCO COOPNACIONAL S.A.**

El Código de Ética del BANCO COOPNACIONAL S.A., es un conjunto homogéneo y ordenado, de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias.

Por su propia naturaleza las normas que expresamente se exponen no excluyen otras que, mediante un criterio ético sano y sentido del deber, inducen a tener un comportamiento profesional digno.

El fundamento de los principios y normas éticas se basan en el valor de la responsabilidad para con los hogares de los cuales provienen, las instituciones profesionales de la que forman parte, sus compañeros de trabajo, y para con todos aquellos clientes que requieren los servicios del Banco.

Esta responsabilidad se basa en los principios éticos de contribución al bien común, de idoneidad, de fidelidad a la palabra dada, de integridad, objetividad, confidencialidad, prudencia, fortaleza y humildad profesional. Todo lo cual exige que se deban realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente, adquirir mayor madurez; lo que conlleva a una mejoría en la calidad de nuestra actuación y que además contribuyan al mantenimiento del prestigio, respeto y progreso del Banco.

La búsqueda de valores objetivamente válidos, la definición de los valores imperativos de la comunidad, la adopción de políticas y acciones que tiendan a generar el criterio ético de nuestros miembros y a moldear su conducta, de modo tal que adopten los principios esenciales acorde a nuestra condición, de ser un organismo con un nivel superior de apoyo económico-financiero dentro de la sociedad, y así mismo con la conciencia de que somos una entidad de fomento al desarrollo de los sectores populares y que estamos regulados y protegidos en el ejercicio de nuestra actividad; ésta ha sido, es y será la misión más trascendente del Banco.

Todos aquellos principios, valores, normas o cualidades que conforman el Código de Ética, no tienen vigencia real por su mera sanción, cobran vida cuando son adoptadas por sus miembros, cuando echan raíces en el Banco, convirtiéndose en hábitos colectivos, cuando alcanzan un alto rango de funcionamiento y otorgan identidad a todos sus miembros, es en ese momento que llegan a constituirse en el "sistema ético" del Banco.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Estas normas son de estricta aplicación para el Directorio, Presidente Ejecutivo, funcionarios y trabajadores del Banco, en razón de sus funciones y/o en el ejercicio de sus labores, a quienes se les denominará miembros.

En el texto del presente Código, al Banco CoopNacional S.A. se le denominará abreviadamente Banco; el Código de Ética, se denominará simplemente Código; y, cliente o accionista, simplemente cliente.



TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ACATAMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 2.- Los miembros del Banco deben respetar y actuar conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables como consecuencia del ejercicio del trabajo institucional.

Igualmente, deben acatar las normas técnicas vigentes, políticas, disposiciones y resoluciones del Directorio y de las autoridades competentes.

Todo trabajador deberá comunicar a su superior inmediato, cuando tenga conocimiento de que se está infringiendo alguna ley, reglamento, resolución o política interna.

CAPÍTULO II

LA ÉTICA Y LA MORAL

Artículo 3.- En el presente Código, se entenderá como ética a los principios de conducta que gobiernan a un individuo o a un grupo.

La moral como los estándares que tiene un individuo o un grupo acerca de qué es correcto o incorrecto, o lo que está bien o mal.

La ética en los negocios constituye un estudio especializado de lo correcto o incorrecto en la moral, que se concentra en los estándares morales cuando se aplican en las instituciones, organizaciones y el comportamiento en los negocios.

CAPÍTULO III

LA MISIÓN Y VISIÓN DEL BANCO

Artículo 4.- La misión del Banco consiste en brindar al microempresario de Guayaguil y de los cantones aledaños financiamiento de forma oportuna, transparente, con respeto y disciplina. Apoyados en adecuadas tecnologías de información que permitan obtener una rentabilidad para los accionistas y un sueldo digno y justo para todo el personal, respetando y protegiendo al medio ambiente.

Artículo 5.- La visión del Banco es ser la primera y mejor opción de financiamiento que facilite el desarrollo económico y mejore la calidad de vida de nuestros clientes.



TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CAPÍTULO I

OBJETIVOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Los objetivos de los miembros del Banco, son trabajar al más alto nivel de profesionalidad, con el fin de asegurar rentabilidad para la continuidad del negocio, y en general para satisfacer los requisitos de orden público. El actuar virtuoso y la profesionalidad tienen en común hábitos libremente elegidos y cultivados que, por su mutua relación emotivo- intelectual, son lo contrario de la rutina y del profesionalismo. Los valores morales alejan del peligro del automatismo en el trabajo y de la deformación del mismo.

Al practicar la laboriosidad, se hace lo que se debe hacer y se está en lo que se hace, no por rutina, ni por ocupar las horas, sino como fruto de una reflexión atenta y ponderada.

Los principios y valores éticos hacen rendir al máximo la inteligencia y la voluntad. El trabajo no se puede reducir a simples condiciones estables de vida, a fuente de recursos económicos, ni se lo puede colocar en una posición autónoma frente a la ética y a las estructuras, porque nunca es fin sino medio. Es primero que todo, la realización moral de la propia personalidad, de los proyectos y de las aspiraciones nobles de cada uno, pero debe ser también la expresión de la solidaridad humana.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 7.- Los objetivos detallados en el artículo que antecede, exigen que los siguientes principios fundamentales, constituyan normas permanentes de conducta y finalidad del ejercicio laboral, que todo miembro del Banco empleará en el ejercicio de sus cargos.

7.1. Principios Fundamentales Principales

a) Justicia: Es la virtud del orden o medida, en relación con los otros, por eso surge lo de dar a cada uno lo que le corresponde. Es muy importante en la ética, estar atento a que cada acción moral repercute o se hace en referencia a otro.

El valor justicia está en la base de cualquier ordenamiento social justo y, por lo tanto, de una pacifica y laboriosa convivencia profesional.

b) Prudencia o Saber Hacer: Es la virtud clave del que emprende algo, del obrar y del querer según la recta razón, hacer las cosas bien. Es saber hacer, lo que en la terminología relativamente reciente se denomina excelencia, sobresalir por la calidad de la actuación, la prudencia y el saber hacer como conocimiento practico.

El miembro del Banco prudente no es el que no se equivoca nunca, sino el que sabe rectificar los propios errores y saca provecho de sus fracasos, acumulando experiencia, aprendiendo, renovando la decisión de continuar, ejerciendo los propios deberes y derechos.

c) Responsabilidad: La responsabilidad ética se refiere a la capacidad del ser humano de responder por los actos que realiza y por las consecuencias previsibles de esos actos en su contenido ético.



Los clientes del Banco deben contar con que la provisión de sus servicios, se hagan en un marco de responsabilidad, reserva o secreto. Se es confidencial en la medida que se respeta el sigilo bancario.

- d) Transparencia: Es la claridad que debe mostrar todo acto humano, implica asumir y nunca evadir responsabilidades. Es ponerse en evidencia ante sí mismo y ante los demás con sus propios actos sin escudarse en la posición política, administrativa o ideológica.
- e) Disciplina: Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Lo cual, exige orden y lineamientos para conseguir una eficiencia máxima en alguna labor.

7.2. Principios Fundamentales Secundarios

- a) Credibilidad: En toda sociedad hay necesidad de que la información sea creíble, es decir que sea aceptada como verdadera una cosa cuyo conocimiento no se tiene por propia experiencia, sino que le es comunicado por otro. Hay que recordar que la veracidad es el fundamento esencial de la información, solo así será creíble. Sin ella sería lo contrario, desinformación o lo que es peor deformación.
- b) Profesionalidad: El trabajo implica una serie de actividades especializadas que se realizan fuera del sistema de relaciones familiares y que son un elemento importante en la definición social de los individuos que las llevan a cabo, sea un contador público, un economista, un actuario, un administrador, etc.

Así los individuos son identificados con claridad por sus clientes, empleadores y otras partes interesadas, como profesionales del Banco. Es decir el sentido pleno del trabajo profesional se configura como, el de una actividad la cual permite el acceso del hombre a bienes que son necesarios para su subsistencia y desarrollo y que solo la red de relaciones laborales, en el que el Banco realiza intercambios comerciales, hace posible y además, constituye un ámbito de directa realización del valor de la persona, del trabajador.

- c) Confianza: Es una fuerza creadora que hace que el miembro del Banco, sea digno de crédito, lo cual constituye en la premisa indispensable para el dialogo provechoso con el cliente.
- d) Calidad de los Servicios: La calidad del servicio significa:
 - a) Satisfacer plenamente las necesidades del cliente;
 - b) Cumplir las expectativas del cliente;
 - c) Despertar nuevas necesidades del cliente;
 - d) Lograr servicios con cero defectos;
 - e) Hacer bien las cosas desde la primera vez;
 - f) Diseñar producir y entregar un servicio de satisfacción total;
 - g) Una solución y no un problema; y,
 - h) Producir el servicio de acuerdo a las normas técnicas y éticas establecidas.
- e) Objetividad: Es una tendencia y un empeño o meta, como un firme propósito del que informa, para ver, comprender y comunicar un acontecimiento tal cual es, prescindiendo de las preferencias, intereses o posturas propias. En toda objetividad, en el fondo, como fin, se encuentra la verdad.
- f) Integridad: Un profesional es íntegro en la medida que cumple a cabalidad y con rectitud los deberes que por sus funciones debe realizar.
- g) Solidaridad: Es la contribución al bien común en las interdependencias sociales, de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales. El deber de solidaridad es una exigencia primaria irrenunciable, que se debe sostener, promover y defender con convicción.



La actividad institucional debe promover la creación de nexos solidarios y fomentar la cooperación con los colegas e integrantes de otras entidades financieras.

Los miembros del Banco deberán evitar tomar y/o apoyar iniciativas que perjudiquen el normal desarrollo del Banco.

Artículo 8.- Constituyen violación a los deberes inherentes al estado profesional, aunque la causa de los hechos no implique el ejercicio de sus actividades específicas como miembros del Banco, lo siguiente:

- a) La violación de la Constitución de la República del Ecuador:
- b) La pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad;
- c) La condena por delitos contra la propiedad o la administración en general;
- d) La condena o pena de inhabilidad profesional;
- e) La violación de incompatibilidades legales:
- f) La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos electivos correspondientes a otros organismos o instituciones;
- g) La protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de cualquier actividad;
- h) Los actos que afecten las normas de respeto y decoro propias de una persona que sea miembro del Banco: v.
- Ser actor, cómplice o encubridor de todo tipo de ilícito relacionado con el lavado de activos.

TÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 9.- Los miembros del Banco deben respetar y dar estricto cumplimiento a los valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los accionistas, clientes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad.

Es deber del Banco promover el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento a la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO A LA LEY

Artículo 10.- En el ejercicio de sus labores y/o funciones, los miembros del Banco deben dar estricto cumplimiento a los siguientes cuerpos normativos:

- 1. Constitución de la República del Ecuador;
- 2. Código Orgánico Monetario y Financiero:
- 3. Código Orgánico Integral Penal;
- 4. Leyes aplicables a la materia; y,
- Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria. (En cuanto no se oponga al Código Orgánico Monetario y Financiero)

Artículo 11.- El Banco debe cumplir con toda disposición referente a las obligaciones fiscales y laborales, sobre la transparencia de información, defensa de los derechos del consumidor y las relacionadas con la responsabilidad ambiental.



CAPÍTULO II

RESPETO A LAS PREFERENCIAS DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 12.- Los miembros del Banco en el ejercicio de sus funciones, actuarán bajo los principios y valores éticos detallados en el presente Código. Por lo que no obtendrán beneficios personales, ni participarán en transacción alguna en que un accionista, funcionario, directivo o administrador, o su cónyuge o conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, tenga interés de cualquier naturaleza.

Artículo 13.- En el ejercicio de sus labores y/o funciones, los miembros del Banco acatarán las siguientes reglas:

- a) Cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles;
- b) Usar adecuadamente los recursos de la empresa:
- c) Cumplir con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo;
- d) Reconocer la dignidad de las personas, respetar su libertad y privacidad;
- e) Reclutar, promover y compensar a los trabajadores en base a sus méritos;
- f) Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas; y,
- g) Proveer y mantener lugares de trabajo seguro y saludable.

Artículo 14.- Las siguientes actitudes son contrarias a todo principio ético. Por lo cual, se prohíbe a los miembros del Banco, lo siguiente:

- a) El acoso, en todas sus formas: verbal, físico, visual o sexual;
- b) Actos de violencia dentro del Banco:
- c) Asistir a sus lugares de trabajo o laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones del Banco;
- d) Descargar en las computadoras programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- e) Ofrecer bienes o servicios no autorizados por el Banco;
- f) Asesorar a empresas competidoras del Banco; y,
- g) Realizar negocios con personas que incumplan las normas éticas y legales mencionadas en el presente Código.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA

Artículo 15.- En estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad social, el Banco en todo momento deberá promover y exigir que sus miembros actúen con transparencia en el ejercicio de sus funciones. Quienes como mínimo actuarán bajo las siguientes normas de transparencia:

- a) Informar en forma completa y veraz a los usuarios financieros acerca de los productos, servicios y costos de los mismos;
- b) Difundir información contable y financiera fidedigna;
- c) Resguardar la información activa y pasiva de los clientes, en función de la reserva o sigilo bancario, y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;
- d) Los directivos, funcionarios y trabajadores deberán abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés;
- e) La publicidad que el Banco realice deber ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, exenta de elementos que pudieran inducir a una interpretación errónea de las



características del servicio que se ofrezca, conforme a principios de competencia leal y de buena práctica de negocios, preparada con un debido sentido de responsabilidad social y basada en el principio de buena fe.

CAPÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16.- Los administradores y altos funcionarios del Banco, deberán rendir cuenta de sus funciones en los siguientes términos:

- a) Informar sobre el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades;
- b) Explicar las acciones desarrolladas por el Banco, los incumplimientos y los impactos causados sobre cada uno de los grupos de interés;
- c) Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,
- d) El Directorio elaborará un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el código de ética y ponerlo a conocimiento de la Junta General de Accionistas, y al público general a través de su página web.

Artículo 17.- Las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones serán las siguientes:

- 1. El Presidente Ejecutivo o su delegado, en todo lo relacionado a los funcionarios y trabajadores del Banco, clientes y proveedores;
- 2. El Directorio, en los asuntos relacionados al Presidente Ejecutivo;
- 3. El Comité de Retribuciones, actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Gobierno Corporativo del Banco; así como, lo dispuesto en los Principios de Buen Gobierno Corporativo determinados en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria:
- 4. La Junta General de Accionistas, en lo referente al Directorio y al Comité de Retribuciones.

TÍTULO V

DEL COMPORTAMIENTO CON LOS CLIENTES

Artículo 18.- Los miembros del Banco, en todo momento se desempeñarán conforme a las cualidades y principios enunciados en este Código. Comprometiéndose a brindar un servicio con cortesía, equitativo y libre de intereses o vinculación con clientes o proveedores.

Artículo 19.- En el desempeño de sus labores, todo miembro del Banco deberá brindar asesoramiento adecuado, eficaz y veraz sobre los productos o servicios que se ofrezcan, informando a los clientes todos los términos, condiciones y costos de los mismos.

Es atentatorio a los principios consagrados en este Código, asesorar al cliente sugiriéndole evitar u omitir cualquier tipo de requerimiento legal o contractual, amparando o facilitando actos incorrectos, ilegales, o inmorales que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para violar leyes, reglamentos o políticas internas.

La utilización de técnicas para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.



Artículo 20.- Los miembros del Banco están obligados a informar al Presidente Ejecutivo o su delegado, de todo acto inmoral o ilegal que infrinjan leyes, reglamentos o políticas internas, de los cuales tengan conocimiento.

Artículo 21.- Los miembros del Banco no deben aceptar ofrecimientos de servicios o productos que formulen los clientes, sean personas naturales o jurídicas, cuando los mismos se aparten de las normas legales y reglamentarias que regulen el proceso de operación.

Artículo 22.- La responsabilidad por la actuación de los miembros del Banco es estrictamente personal e indelegable, siempre darán respuesta de sus actos. En los asuntos que requieran de la actuación de otros colaboradores, supervisarán personalmente lo ejecutado por aquellos, mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación laboral que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriben.

TÍTULO VI

DEL COMPORTAMIENTO ENTRE LOS MIEMBROS DEL BANCO

Artículo 23.- Los miembros del Banco no deben tratar de atraer los clientes de un compañero, empleando para ello recursos o practicas reñidas con el espíritu de este Código.

Artículo 24.- El miembro del Banco que ha sido reemplazado por otro, en la atención de un cliente, debe cooperar atendiendo todos los pedidos razonables de asistencia e información que el nuevo miembro designado le formule.

Artículo 25.- Todo miembro del Banco deberá cumplir estrictamente las disposiciones o instrucciones de su Jefe inmediato superior y de la Presidencia Ejecutiva o su delegado. Las mismas que deberán ser impartidas en forma clara y comprensible.

Artículo 26.- Las comunicaciones internas y externas y los requerimientos de autoridades competentes, deberán ceñirse al procedimiento establecido en el Instructivo de circulares, oficios, y otras comunicaciones y atención a requerimientos de autoridades competentes.

Artículo 27.- Es atentatorio a los principios consagrados en este Código, toda acción de intimidación, acoso sexual, solicitud de favores o insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.

Todo lo cual, será considerado falta grave y podrá ser causa de despedido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que queda expuesto el infractor.

TÍTULO VII

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Artículo 28.- La relación entre los miembros del Banco y clientes debe desarrollarse en absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información adquirida en el curso de sus actividades.



Artículo 29.- Los miembros del Banco deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación con el cliente o empleador.

Artículo 30.- Todo dato o información que proporcione el cliente, deberá ser registrado por los miembros del Banco, con exactitud, claridad y precisión. Siendo éste, el responsable de la integridad, sigilo y reserva de toda aquella información bajo su cargo.

Todo miembro del Banco tomará acciones que permitan una adecuada identificación de las personas que efectúan transacciones con el Banco.

Artículo 31.- Los altos funcionarios tienen el deber de exigir a los miembros bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y cumplimiento del secreto profesional.

Artículo 32.- El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor, no sea divulgada, ni usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Artículo 33.- Los miembros del Banco no podrán divulgar información interna del Banco en relación a su base de datos, plataformas tecnológicas, proveedores, trabajadores, presupuestos, expedientes médicos o labores, planes y estrategias de negocios y operaciones, ni ninguna otra información que conozcan en el ejercicio de sus labores.

Artículo 34.- En lo referente a las sanciones por divulgación y los casos de excepción a la prohibición del sigilo bancario o secreto profesional, se aplicará la Ley vigente de la materia.

TÍTULO VIII

DEL EJERCICIO LABORAL

CAPÍTULO I

SUELDOS

Artículo 35.- Los sueldos de los trabajadores han de ser el justo reflejo del trabajo realizado para el Banco, teniendo en cuenta:

- a) La naturaleza e importancia del trabajo;
- b) Los conocimientos y técnicas requeridos para el tipo de cargo;
- c) El nivel de formación y experiencia para llevar a cabo el trabajo:
- d) El tiempo insumido por el trabajador y por el personal a su cargo que participa en las tareas:
- e) El grado de responsabilidad que conlleva el ejercicio de sus atribuciones; v.
- f) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.



CAPÍTULO II

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.- Los trabajadores deberán respetar celosamente las disposiciones legales que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio laboral.

Artículo 37.- Los trabajadores no deberán prestar servicios a terceros, en temas relacionados con las funciones que desempeñan en el Banco, sean estos organismos del Estado, instituciones financieras o entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III

<u>INDEPENDENCIA</u>

Artículo 38.- Todo miembro del Banco debe tener independencia con relación al ente que dio su información de referencia, dictamen o certificación, a fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en sus juicios. Además de ser independiente, debe ser reconocido como tal.

Las cualidades fundamentales inherentes a la independencia son las siguientes:

- 1. Conducta.- En los miembros del Banco, ésta debe ser tal, que no permita que se los exponga a presiones que lo obliguen a aceptar o silenciar hechos que alterarían la corrección de sus informes.
- 2. Ecuanimidad.- Por su actitud los miembros del Banco deben ser totalmente libre de prejuicios. Deben colocarse en una posición imparcial respecto al cliente, a sus directivos y accionistas. La misma posición cabe frente a terceros, sean éstos deudores, acreedores o el mismo Estado. El enfoque libre y ecuánime se logra cuando se adopta una posición de total independencia mental.

CAPÍTULO IV

FALTA DE INDEPENDENCIA

Artículo 39.- Para los miembros del Banco constituye falta de independencia, real o aparente, la emisión de informes, dictámenes o certificaciones destinados a terceros en las siguientes situaciones:

- 1. Cuando hubiese estado en relación de dependencia con la persona o ente cuya información es objeto de su actuación profesional, o respecto a las personas o entes que estuvieren vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio profesional.
- 2. Cuando fuere cónyuge o pariente por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo.



- 3. Cuando fuere propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación laboral o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación laboral.
- 4. Cuando fuera socio, en otra entidad, del propietario, socio, accionista, directivo o administrador del ente sobre el cual verse el trabajo.
- Cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación laboral.
- 6. Cuando tenga intereses económico-financieros con o en la entidad cuya información es objeto de su actuación laboral, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del ente o del suvo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la información sobre la que verse el trabajo. Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias, tales como:
 - Ser propietario de bienes explotados por la entidad.
 - b) Ser deudor, acreedor o garante de la entidad, o de cualquier director o administrador del mismo.
 - c) Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas de la entidad, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.
 - d) Participar en un negocio conjunto con la entidad, o con los directores o administradores de la misma.
 - e) Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en la entidad.
- 7. Cuando hubiese intervenido administrando, decidiendo o asesorando a la entidad, salvo que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, o mediare notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de treinta días.
- 8. Cuando hubiese aceptado bienes o servicios de la entidad cuya información es objeto de su actuación laboral, o lo hubiesen hecho su cónyuge o familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros.
- 9. Cuando hubiere aceptado invitaciones o regalos en una escala que no esté en proporción con las cortesías normales de la vida social.
- 10. Cuando existiere una relación conflictiva o litigiosa entre el empleado y la entidad cuya información es objeto de su actuación laboral.

TÍTULO IX

DEL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 40.- Siendo necesario establecer políticas que permitan una adecuada aplicación de la prevención del lavado de activos, y que orienten a la actuación de los miembros del Banco, se establecen las siguientes políticas:

- 1. Capacitar a todos los miembros del Banco en materia de prevención del Lavado de activos;
- 2. Acatar y asegurar el cumplimiento de las reglas de conducta a las que hace referencia la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos, su Reglamento, cuerpos legales concordantes y demás disposiciones internas. Lo cual se consagrará por escrito;



- 3. Señalar los lineamientos que adoptará el Banco frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos;
- 4. Establecer normas y políticas de identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por el Banco;
- **5.** Para el correcto monitoreo de clientes, se observan los siguientes lineamientos:
 - a) Cada responsable de la relación comercial con el cliente, valorará y calificará el riesgo al lavado de activos de acuerdo a los factores que se determine en la matriz de riesgos;
 - b) El resultado de la valorización del riesgo del perfil del cliente será la que decida la apertura, continuidad o finalización de las relaciones comerciales con el cliente;
 - c) El Oficial de Cumplimiento y el responsable de la relación comercial se apoyará en el sistema tecnológico con el que cuente el Banco para monitorear de forma eficiente y eficaz cualquier cambio en el perfil de riesgo de los clientes; y,
 - d) El Banco mantendrá monitoreo permanente de todos los productos, servicios y clientes, apoyado en desarrollos tecnológicos que le permitan validar los clientes contra las listas restrictivas, así como detectar las operaciones que se hayan salido de los rangos asignados para las transacciones usuales, de acuerdo a los parámetros establecidos para el efecto.
- 6. Las políticas de selección y contratación de personal contemplarán la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales;
- 7. Designar al responsable de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien deberá aplicar las políticas de prevención de lavado de activos;
- 8. Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos;
- 9. Establecer sanciones por el incumplimiento de la prevención de lavado de activos;
- 10. Consagrar la exigencia de que los trabajadores y funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales;
 - 11. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan nuestros clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y en particular la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, inversiones, préstamos, transferencias, u otros:
 - 12. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de nuestros usuarios;
 - 13. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos;
 - 14. Reportar de forma inmediata a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dinero o recursos provenientes de actividades delictivas; y



15. Las demás que señalen los Organismos de Control.

Por lo anterior cualquier acción desarrollada por el Banco implica la generación de bienestar para los asociados y su familia, promulgando un comportamiento ético enmarcado dentro del sentido de la responsabilidad social.

La actuación de los miembros del Banco, deberá estar enmarcada en las siguientes reglas de conducta:

- 1. Aplicar en el ejercicio de sus funciones las medidas de prevención que mantiene la entidad, a todos los servicios y productos financieros que mantiene el Banco;
- 2. Ejercer estricto cumplimiento a las normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos:
- 3. Realizar lectura de comprensión del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, así como del Código de Ética, adicional suscribir el documento que ratifica
- Asistir de forma obligatoria a las capacitaciones en Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, desarrolladas en la entidad, participando activamente en ellas;
- Trabajar en estricto cumplimiento a las normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, anteponiendo esto al logro de metas comerciales;
- 6. Comunicar al jefe inmediato irregularidades provenientes de actividades ilícitas, de las que tenga conocimiento;
- 7. Aplicar la reserva y confidencial en el ejercicio de sus funciones, y después de haber culminado la relación comercial:
- Detectar y denunciar cualquier indicio de lavado de activos, en un término que se refiere a cualquier intento de ocultar la fuente de fondos obtenidos ilícitamente de manera que aparenten ser legítimos;
- 9. Cumplir a cabalidad la Política Conozca a su Empleado, proporcionando a la entidad información y documentación proveniente de otros ingresos (actividades secundarias) o en relación al patrimonio; y.
- 10. Cumplir y hacer cumplir lo relacionado a Política Conozca a su Cliente, Conozca a su Accionista, acorde a la normativa emitida por Organismo de Control y lo establecido en la entidad, para mitigar el Riesgo del Lavado de Activo en la entidad.

Articulo 41.- En concordancia con el ordenamiento jurídico interno del Banco, los principios incorporados en este Código y con el interés de cumplir a cabalidad con los mismos, se reafirma el compromiso de desplegar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que los servicios que se ofrece a los clientes, accionistas y terceros, se utilicen como medio para ocultar en cualquier forma, dinero o bienes que provengan de actividades ilícitas.

Artículo 42.- El incumplimiento de lo consagrado en el presente título o de las normas legales, reglamentarias, políticas, procedimientos y demás controles para prevenir el lavado de activos será considerado como falta grave y por lo tanto causal de despido, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.



TÍTULO X

DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 43.- La educación financiera, vista como una herramienta para tomar mejores decisiones, en base al conocimiento de ciertos temas relacionados al sistema financiero, es extremadamente valiosa en el futuro y necesaria para disfrutar de una mejor calidad de vida. Los clientes y usuarios en general deben ser capaces de diferir la gratificación instantánea que viene con el consumo, con el fin de ahorrar el dinero suficiente para alcanzar las metas financieras a largo plazo.

El Banco, a través de un Programa eficiente y efectivo, capacitará a los clientes y público en general, en temas relacionados a herramientas financieras, como presupuesto, flujo de caja, servicios financieros, etc.

Artículo 44.- El Programa de Educación Financiera deberá ser considerado dentro del Plan Estratégico Institucional, así como en el Presupuesto Anual. El Coordinador del Programa propenderá a que toda acción encaminada sea para el cumplimiento de los Lineamientos y Principios del mismo.

El Coordinador del Programa de Educación Financiera será el encargado de coordinar con los funcionarios de la Entidad designados, para que proporcionen a los clientes y público en general mediante charlas, capacitaciones o afines sobre los productos y servicios que se oferten, sin que esto se relacione a la venta de un producto específico de la Institución.

TÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 45.- Los miembros del Banco que transgredan las disposiciones del presente Código o los principios y normas éticas definidas, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Banco, las que se graduarán para su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que diera lugar.